Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA CASTAÑO GALLEGO
RADICADO: 630014003008-2021-00456-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en documento obrante en el archivo 45pdf del expediente digital, solicita copia de la constancia de remisión de los oficios de embargo de cuentas bancarias de la demandada, toda vez que en sus bases de datos no se registra el oficio.

Sobre el particular, se verifica que el oficio No. 1197 del 26 de octubre de 2021 que comunicó el embargo, fue remitido directamente al correo electrónico del abogado de la parte demandante (Banco de Bogotá) para su respectivo diligenciamiento, y por ende, es ésta la que debe proceder a acreditar dicho envió ante la entidad Bancaria, teniendo de presente que la orden de la cautela va dirigida a la sede de Quimbaya Quindío.

Sin menoscabo de lo anterior y atendiendo lo solicitado por la subrogataria legal parcial, SE DISPONE oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en Quimbaya Quindío Y BANCO DAVIVIENDA S.A. a fin de comunicarle que la medida el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente y demás títulos bancarios, respetando el límite de inembargabilidad, que posea a demandada SANDRA MILENA CASTAÑO GALLEGO, en dichos establecimientos bancarios, se limitó hasta la suma de $188.000.000,oo, pero como han transcurrido 28 meses desde su decreto, la misma se incrementa hasta la suma de **$312.739.421.**

En caso de que la medida cautelar surta efectos, debe proceder de manera inmediata a destinar los dineros a órdenes del presente proceso en la **cuenta de depósitos judiciales No. 630012041008 del Banco Agrario de Colombia** so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 593 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por intermedio de la Secretaría del despacho, LÍBRENSE los oficios respectivos con copia de éste auto y el que decreta la medida (Archivo 14pdf del expediente digital) para que el interesado lo diligencie y allegue prueba de ello.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE FEBRERO DE 2024

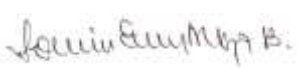

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b97540d3cf4ea7009206ff3811ad5ffae50af2ef8b6eae182f06a21b1de330f**
Documento generado en 27/02/2024 08:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.